INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00243-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Noviembre 4 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre cuatro (04) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTESUSAN EUGENIA PALACIO ARIZA.DEMANDADOJAIRO ENRIQUE PAZ DURAN.ASUNTOADMITE DEMANDA.RADICADO44-001-31-10-001-2020-00243-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

- 1.- Se **ADMITE** la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora **SUSAN EUGENIA PALACIO ARIZA**, madre representante de los NNA *I.P.P y J.P.P.*, en contra del señor **JAIRO ENRIQUE PAZ DURAN**.
- 2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **JAIRO ENRIQUE PAZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía 84.087.088, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.
- 3. ENTERESE a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia.
- 4. Concédase el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso
- 5. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hijos se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor **JAIRO ENRIQUE PAZ DURAN**, y a favor de los menores NNA *I.P.P y J.P.P.*; el porcentaje del 50% del salario mínimo legal vigente. Dicha cuota deberá ser consignada por el demandado, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-

2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **SUSAN EUGENIA PALACIO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.935.579 expedida en Riohacha (La Guajira).

7. Reconózcasele personería al doctor **PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA** como apoderado de la señora **SUSAN EUGENIA PALACIO ARIZA** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓNEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito